

*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

18 ENE 2010

RM N° 03/10

“Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia”

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 003 /10**

Sucre, 13 de Enero de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, Ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Concejo Municipal de Sucre, con registro CM- 2336, nota CITE DESPACHO N° 01192/09, respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 098/09, referente a la denuncia interpuesta por la Señora Elsa Saavedra en contra del Lic. Jhonny Velásquez Sub Alcalde del Distrito Municipal N° 2, para análisis e informe.

Que, a través de memorial de fecha 11 de septiembre del año en curso, presentado al H. Concejo Municipal de Sucre, en fecha 14 de septiembre del año 2009, la Sra. Elsa Saavedra Molina en su calidad de propietaria de un lote de terreno cuya superficie conforme al folio Real es de 9804,25 m2, ubicado en la zona de Alto Delicias, el cual fue adquirido por el Sr. Pedro Saavedra Mercado a través de Minuta Protocolizada de Declaración de Derecho Propietario con Testimonio N° 155 por ante Notario de Fé Pública, con dicho memorial se apersona y sentando denuncia en Contra del Lic. Jhonny Velásquez P. Sub Alcalde Municipal del D-2.

Que, señala que la Sra. Elsa Saavedra y su Hija Mabel Estrada Saavedra, contrataron los servicios de un Tractor EP-11, que en principio creían que era de propiedad del Sr. Yhamil Daza Paredes, que juntamente al Chofer y ayudante del tractor les hicieron creer que era de propiedad de Yhamil Daza Paredes, quienes empezaron el trabajo de empuje de tierras, escombros, nivelación y aplanamiento del terreno.

Que, el Sr. Yhamil Daza Paredes, explicaba que se trataba de un Tractor alquilado por el Gobierno Municipal de Sucre, llegando a cobrar en dinero efectivo la suma de \$us. **700 (SETECIENTOS DÓLARES AMERICANOS 00/100)**, cuando “supuestamente” se trataba de un trabajo realizado por el Gobierno Municipal de Sucre, como se evidencia en fotocopia del Informe de Jefatura de Operaciones CITE N° 102 de 19 de agosto de 2009, adjunto al presente expediente Por lo que, de ser verdad el extremo denunciado, se estaría contraviniendo el Art. 17 Inc. K), Art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, aprobado mediante Resolución Municipal N° 096/06.

Que, el petitorio que instaura la Sra. Elsa Saavedra Molina, por la perpetración de los Delitos de **ROBO AGRAVADO, DAÑO CALIFICADO, ABUSO DE AUTORIDAD Y USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS**, previstos en el código Penal del Inc. 3) del Art. 332, e Inc. 2) del Art. 358 y Art. 153 y 146, todos del código Penal.

Que, revisado el memorial al exordio, se establece que el Lic. Jhonny Velsquez P. Sub Alcalde Municipal del D-2, **PRESUMIBLEMENTE** hizo uso de las maquinarias pesadas del Gobierno Municipal, donde se lo acusa de haber hecho el cobro indebido de 700 \$us. Tipificado en los Art. Art. 17 Inc. K), Art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, aprobado mediante Resolución Municipal N° 096/06 y la Ley 1178. De igual modo, es acusado abuso de autoridad en los predios de la Señora Elsa Saavedra Molina, quien demuestra su Derecho Propietario de los predios de un Lote de Terreno de 9804,25 m2, debiendo remitir la información correcta de sus actuados



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 4  
RM Nº003/10

Que, sin embargo, se deja claramente establecido que, mientras no se demuestre lo contrario el Art. 28 de la Ley 1178 Inc. b), "**Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario**". Lo que quiere decir, que los actos para que sean considerados generadores de responsabilidad, tienen que ser necesariamente demostrados. No podría en consecuencia atribuírsele responsabilidad a ningún servidor público, sin antes habersele probado con todos los medios suficientes. Entonces, es importante valorar la respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 98/09.

Que, en relación a los antecedentes vertidos anteriormente, el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre, emitió Petición de Informe Escrito N° 98/09, de fecha 16 de octubre de 2009, a objeto de obtener la información al respecto, ante esta situación el Ejecutivo Municipal, remite respuesta de acuerdo al siguiente detalle:

**Pregunta 1.-** Dé a conocer si es vidente que se realizaron trabajos de nivelación en los predios de propiedad de la sra. Elsa Saavedra Molina, ubicado en la zona Alto Delicias de acuerdo a denuncia de dicha señora.

**Respuesta.-** Se conoce que en el sector San Clemente, zona Alto Delicias, se realizaron trabajos de construcción de Poteos en fases desde la gestión 2005, posteriormente, trabajos de nivelación. Sin embargo, en dependencias de la Jefatura de regularización del Derecho Propietario, se desconoce de manera oficial respecto al Derecho de propiedad de la Sra. Elsa Saavedra Molina.

**Pregunta 2.-** Dentro de la Planificación Urbana, qué asignación de uso de suelo tiene asignado y a quién corresponde el derecho propietario de este sector en cuestión? Adjunte documentación.

**Respuesta.-** Revisados los archivos de la Unidad de Mapoteca, se informa que no tiene en el sector en cuestión, ningún proyecto de loteamiento debidamente aprobado hasta la fecha, mediante el cual, se determine la asignación de uso de suelo y estructura viaria.

**Pregunta 3.-** A qué política institucional e instrumento legal respondió el establecer a los comerciantes de ladrillos en los terrenos colindantes a la Iglesia San Clemente?

**Respuesta.-** Una vez realizadas las mejoras a los terrenos del sector, se vió la posibilidad de coadyuvar a los comerciantes ladrilleros a través del Decreto Supremo 29565, referido al fomento al desarrollo económico local y apoyo a los productores a través de la Sub Alcaldía del D-2, en el sector San Clemente. Sin embargo, es necesario hacer notar, que en realidad los comerciantes de ladrillos no llegaron a asentarse en el sector, por lo tanto, no se establecieron en el sitio.

**Pregunta 4.-** Dé a conocer el costo que demandó la nivelación, señalando el punto 1° de la Petición de Informe Escrito y la construcción del Poteo de la Quebrada San Clemente.

**Respuesta.-** La nivelación del sector San Clemente, tuvo una inversión de 16.200,00 Bs. Aproximadamente con tractor oruga en diferentes oportunidades. La Construcción de Poteo Quebrada San Clemente-Honduras, tuvo una inversión de 240.000,00 Bs. (primera fase construida por la Empresa Risioti, segunda Fase y tercera fase ejecutada bajo convenio entre el FHI y el Gobierno Municipal)

**Pregunta 5.-** Si el Gobierno Municipal tiene inscrito el Derecho Propietario de la Quebrada San Clemente de acuerdo al Art. 85 de la Ley 2028 de Municipalidades y la Ley del Derecho Propietario.

**Respuesta.-** En la actualidad no se tiene inscrito el Derecho Propietario de la Quebrada San Clemente, sin embargo, se informa que se tiene en proceso de análisis la situación del sector.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 4  
RM N°003/10

en el marco de la Ley 2028 de Municipalidades, 2372 y 2717 de Regularización del Derecho Propietario y otras disposiciones legales.

**Pregunta 6.-** Dé a conocer si Fernando Yhamil Daza es funcionario Municipal y qué cargo desempeña o qué relación tiene con el Gobierno Municipal de Sucre?

Respuesta.-Corresponde informar al respecto a través de la instancia competente.

Que, como consecuencia de la respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 98/09, se evidencia que existe trabajos realizados de Poteo en la Quebrada San Clemente, pero además, en la oficina que corresponde, se desconoce de manera OFICIAL que dicho predio sea de propiedad de la Sra. Elsa Saavedra Molina, menos que haya un proyecto de loteamiento debidamente aprobado hasta la fecha, mediante el cual se determine el Uso de Suelo y la estructura viaria.

Que, mediante respuesta a la Petición de Informe Escrito citado, se establece, claramente, que el Gobierno Municipal de Sucre, ha realizado trabajos de Poeto y nivelación, y, dentro de la Planificación Urbana el sector no tiene asignación de USO DE SUELO.

Que, mediante respuesta a la Petición de informe Escrito citado, con claridad se puede establecer, que el Gobierno Municipal de Sucre, ha invertido recursos económicos de la comuna aproximadamente la suma de 16.200,00 Bs, por el trabajo de **nivelación** del sector San Clemente con tractor oruga en diferentes oportunidades y la construcción del **Poteo** en la Quebrada en cuestión, ha invertido Bs 240.000,00 Bs. (primera fase construida por la Empresa Risioti, segunda Fase y tercera fase ejecutada bajo convenio entre el FHI y el Gobierno Municipal).

Que, analizado los antecedentes, se puede afirmar que el Gobierno Municipal de Sucre, ha realizado trabajos de Poeto y Nivelación sobre una quebrada que por mandato de la Ley 2028 en Art 85, par. 4) indica; **Bienes de Dominio Público**.- "*Los bienes de Dominio Público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre estos están los Ríos hasta veinticinco metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y QUEBRADAS, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento*" es de propiedad Municipal, por lo que a la brevedad posible se proceda a realizar el levantamiento topográfico, demarcación y posterior inscripción en Derechos Reales el derecho propietario de la Quebrada San Clemente.

Que, según explicación respecto a que si el Sr. Fernando Yhamil Daza es funcionario o qué cargo desempeña o qué relación tiene con el Gobierno Municipal, no responden tal situación, sino, indican que dicha información debe ser proporcionada por la instancia competente, cuando es obligación del Ejecutivo Municipal, informar al mismo tiempo todas las interrogantes de la Petición de Informe Escrito en su conjunto mediante sus Unidades dependientes que corresponda. Por tanto, es necesario, solicitar se complemente dicha información con claridad.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado en el Art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades, el dictar normas, emitir Resoluciones que vayan orientadas a lograr el bien estar de la población en concordancia con el bien estar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

**Art.1°** Instruir al Ejecutivo Municipal, dar cumplimiento a la Resolución Municipal N° 362/03 y proceda a realizar el levantamiento, demarcación y posterior inscripción



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 4 de 4  
RM N°003/10

en Derechos Reales, de la quebrada San Clemente, ubicada en la zona Alto Delicias, donde se realizaron trabajos de Poteo y nivelación con recursos económicos del Gobierno Municipal de Sucre, a fin de precautelar la existencia de estos terrenos como bienes de dominio público que corresponde al Gobierno Municipal de Sucre.

**Art. 2º** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Sra. Linda Faride Jadue Aramayo  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**